

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Luz Marina Hernández Henao
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 <b>2015 00386</b> 00
Auto interlocutorio	406
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del ocho (8) de mayo del 2015¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 25 de mayo del 2015 a las 5:00 P.M. y que al consultar el Sistema de Gestión Judicial Sigo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales exigidos.

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

## 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO VEZNTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora LUZ MARINA HERNÁNDEZ HENAO en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAUL MARTÍNEZ SALAS

**JUEZ** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio del 2015. Fijado a las 8 a.m.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA

Secretaria